



## **ORDENANZA FISCAL N° 28**

### **REGULADORA DE LAS TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.**

#### **I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

**ARTICULO 1º.-** En uso de las facultades atribuidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con los art. 15 a 19 del RD legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los art. 20 y ss de la citada ley.

#### **II.- HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 2º.-** Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal técnica y/o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Informes, cédulas y certificados urbanísticos.
- b) Licencias de parcelación.
- c) Señalamiento de alineaciones y rasantes
- d) Declaración de ruina
- e) Otras actuaciones y servicios urbanísticos.

#### **III.- SUJETO PASIVO**

**ARTÍCULO 3º.-** Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

#### **IV.- DEVENGO**

**ARTICULO 4º.-** La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicios urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, a solicitud del interesado o de oficio por la administración municipal.

#### **V.- BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS**

**ARTICULO 5º.-** Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo. 2 se determinarán por aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:



**a) Informes, cédulas y certificados urbanísticos.**

- Informes o cédulas a que se refieren los arts 146 y 147 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León ..... 38,35 €/ud
- Informes o certificados sobre no incoación de expedientes de infracción urbanística o de derribo u obra nueva de inmuebles ..... 98,00 €/ud
- Informes técnicos y jurídicos emitidos en expedientes de modificación de licencias Urbanísticas ..... 45,00 €/ud
- Informes técnicos y jurídicos emitidos en expedientes de solicitud de licencias urbanísticas terminados por desistimiento del solicitante ..... 45,00 €/ud
- Informes técnicos y jurídicos emitidos en expedientes de licencias urbanísticas en el caso de renuncia a la licencia concedida..... 45,00 €/ud
- Otros informes de naturaleza urbanística ..... 38,35 €/ud

Para la aplicación de esta tarifa se entenderá que existe un informe, certificado o cédula por cada uno de los inmuebles a que afecte el informe.

**b) Licencias de parcelación.**

Por cada una de las licencias de parcelación que se tramiten, con excepción de las relativas a cesiones obligatorias de terrenos a las Administraciones públicas, se satisfarán las siguientes cuotas:

- Hasta 1.000 m<sup>2</sup> ..... 98,00 €
- De 1.000 m<sup>2</sup> a 5.000 m<sup>2</sup> ..... 130,65 €
- De más de 5.000 m<sup>2</sup> ..... 163,25 €

Para la aplicación de esta tarifa se considera la superficie de la parcela matriz, con independencia de la superficie de las parcelas resultantes.

**c) Señalamiento de alineaciones y rasantes.**

Por cada señalamiento de alineaciones y rasantes tanto interiores como exteriores que se tramiten se satisfará una cuota en función de los metros lineales de fachada objeto de aquella conforme a las siguientes tarifas:

- Hasta 10 metros lineales ..... 32,65 €
- Más de 10 metros lineales hasta 20 metros lineales .... 45,75 €
- Más de 20 metros lineales hasta 50 metros lineales .... 65,30 €
- Exceso de 50 metros lineales, a razón de cada 10 metros 13,05 €

**d) Declaraciones de ruina.**

Por cada expediente que se tramite relativo a declaraciones de conformidad con lo establecido en los art. 106 y ss de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y demás



preceptos concordantes, se satisfará la cuota correspondiente que se indica a continuación:

- Declaraciones de ruina + anuncio ..... 94,75 € + anuncio

Todo ello con independencia de las cantidades que se deban abonar al Ayuntamiento por la propia ejecución subsidiaria o las multas o sanciones que en su caso pueden imponerse.

**e) Otras actuaciones y licencias. Servicios urbanísticos.**

- Tramitación de expedientes de transmisión o cambio de titularidad de cualquier tipo de licencias .....65,30 €

- Tramitación de licencias que requieran autorización de uso en suelo rústico ..... 97,95 € + anuncio

- Tramitación de expedientes de declaración de situación de fuera de ordenación (art. 28.4) del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana .....97,95 €

-En cualquier expediente que sea obligatoria la publicación de anuncios, se repercutirá el precio del mismo.

**VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

**ARTICULO 6º.-** No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

**VII.- NORMAS DE GESTION**

**ARTICULO 7º.-**

1) Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se realice la petición o solicitud del interesado, y en el supuesto de que el expediente se inicie de oficio mediante liquidación practicada por la administración municipal.

2) En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la administración municipal y realizar el ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.



3) Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considera el acto de comprobación como la iniciación del trámite, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

4) El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la administración municipal tendrá el carácter de provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

#### **ARTICULO 8º.-**

1) La cuota de la tasa a abonar por cada una de las licencias tramitadas será la que resulte de la aplicación de la tarifa correspondiente cada una de ellas, según esta ordenanza, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

2) Sin embargo, cuando realizados todos los trámites previstos en la normativa para la resolución del expediente, la resolución recaída sobre la prestación del servicio urbanístico sea denegatoria, la cuota a satisfacer se reducirá al 50% de la cuota que hubiera correspondido según el apartado 1 de este artículo.

3) Igualmente el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar al 50% de la cuota que hubiera correspondido según el apartado 1 de este artículo.

#### **ARTICULO 9º.-**

La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de la presente ordenanza son absolutamente independientes del pago que debe realizar el promotor del expediente del importe de los anuncios que con carácter obligatorio establece la normativa, así como del resto de impuestos o tasas que genere el expediente.

### **VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

#### **ARTICULO 10º.-**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas que la complementan y desarrollan.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Aquellos expedientes que al momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, no se hayan liquidado, se liquidarán conforma a lo establecido en la presente ordenanza.



AYUNTAMIENTO  
DE CUÉLLAR  
Intervención

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

*(Anterior modificación 1 de enero de 2016)*